

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERIA DE SALUD

*ORDEN de 16 de octubre de 2003, por la que se convoca el Premio de Investigación en Salud de Andalucía 2003.*

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación, establece, como uno de los objetivos del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, el fomento de la investigación a través de una financiación regular de la misma que haga posible el mantenimiento y la promoción de equipos de investigación, incorporando la función investigadora en la expresión del gasto público.

Por otro lado, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en el artículo 106, preceptúa que las actividades de investigación habrán de ser fomentadas en todo el sistema sanitario como elemento fundamental para el progreso del mismo, con lo que se da cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Española en su artículo 149.1.15.

En el ámbito autonómico, la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía regula en su Título VIII la docencia e investigación sanitaria, señalando que las Administraciones Públicas de Andalucía deberán fomentar dentro del Sistema Sanitario Público de Andalucía las actividades de investigación sanitaria como elemento fundamental para su progreso, atribuyendo a la Consejería de Salud en su artículo 79.1.c) el fomento de la investigación de los problemas y necesidades de salud de la población de Andalucía.

El Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, establece en su artículo 4.1.h) como funciones de la Secretaría General de Calidad y Eficiencia de la Consejería de Salud el impulso, desarrollo y coordinación de la política de investigación.

En virtud de lo establecido en la normativa citada, el Plan Marco de la Consejería de Salud en materia de Calidad y Eficiencia viene desarrollando dentro del Programa de Investigación para la Mejora de la Salud de los ciudadanos de Andalucía, distintas actuaciones encaminadas al fomento y desarrollo de la investigación en Ciencias de la Salud, entre ellas, facilitar la difusión y sensibilización pública de los resultados en investigación.

Con fecha 31 de julio de 2001 se dictó la Orden de la Consejería de Salud por la que se crea el Premio de Investigación en Salud en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por todo ello, en uso de las atribuciones que me están conferidas por los artículos 35 y 39.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y a propuesta de la Secretaría General de Calidad y Eficiencia

#### DISPONGO

Artículo Unico. Convocatoria.

Se convoca el Premio de Investigación en Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía 2003, que se regirá por las bases que figuran en el Anexo de esta Orden.

Disposición Final Primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Secretaría General de Calidad y Eficiencia para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de octubre de 2003

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Salud

#### A N E X O

Primera. Candidatos.

Podrán optar al premio, individualmente o en equipos de investigación, los profesionales sanitarios que presten sus servicios en centros del Sistema Sanitario Público de Andalucía. En caso de equipos de investigación deberá cumplir este requisito el responsable del equipo que aparecerá como primer firmante del trabajo.

Segunda. Premio.

1. El Premio de Investigación en Salud constará de un primer premio dotado con seis mil euros (6.000 euros) y dos accésit de tres mil euros (3.000 euros). Junto a los premios se entregará diploma acreditativo.

2. No podrá concederse el premio más que a una de las propuestas que se formulen, con independencia del número de personas que, en su caso, formen parte del equipo de investigación.

3. En el supuesto de trabajos presentados por un equipo de investigadores se considerará al primer firmante responsable del mismo y receptor del premio.

4. El premio podrá declararse desierto si se considera que los trabajos presentados no se adaptan a los requisitos que las bases del premio establecen.

Tercera. Criterios de concesión.

1. Se premiará el mejor trabajo de investigación en el área de Ciencias de la Salud, inédito o que haya sido publicado como artículo original en el período comprendido entre septiembre de 2001 y septiembre de 2003.

2. Tendrán la consideración de prioritarios aquellos temas que se refieran a:

a) Investigación biomédica: neurociencia, patología infecciosa, patología cardiovascular, oncología, diabetes, ingeniería y terapia tisular.

b) Investigación en salud pública.

c) Alimentación, nutrición y salud. Seguridad alimentaria.

d) Investigación en servicios de salud.

e) Factores sociales y económicos relacionados con desigualdades en salud.

f) Investigación sobre procesos asistenciales priorizados por la Consejería de Salud, y en especial el Plan Integral de Oncología, Plan de Diabetes y Programa de Prevención de Enfermedades Cardiovasculares.

Cuarta. Lugar y plazo de presentación de los trabajos.

Los trabajos se presentarán en el plazo de 30 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden, y se dirigirán a la Secretaría General de Calidad y Eficiencia de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, pudiendo presentarse en el Registro General de dicha Consejería (Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1, 41020, Sevilla) o en los registros a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta. Documentación a presentar.

1. Trabajo de investigación en soporte informático (formato Word o compatible), junto al original y tres copias en papel, tamaño DIN-A4. El trabajo tendrá un título sin ninguna indicación de la identidad de los autores.

2. En caso de publicaciones en idiomas distintos al castellano, deberá proporcionarse además la versión traducida del trabajo en ambos soportes (tres copias en el idioma original y otras tres traducidas al castellano).

3. En sobre cerrado, y con el mismo título, se aportará el nombre de todos los investigadores firmantes del trabajo de investigación y su centro de trabajo, así como el currículum vitae del primer firmante del trabajo que opta al premio de investigación. Esta carta deberá estar firmada por el primer firmante del trabajo publicado.

Sexta. Evaluación y selección.

1. La evaluación y selección de los trabajos se realizará por un Jurado nombrado por la Secretaría General de Calidad y Eficiencia entre profesionales de reconocido prestigio en el campo de la investigación en Ciencias de la Salud. La relación definitiva de los designados como integrantes del Jurado se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. El Jurado elevará propuesta de concesión del premio al titular de la Secretaría General de Calidad y Eficiencia, que dictará la resolución definitiva correspondiente.

3. La decisión resolutoria tendrá carácter inapelable y se dará a conocer mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Séptima. Entrega del premio.

La entrega del premio se hará en un acto público convocado al efecto.

Octava. Propiedad de los trabajos.

El trabajo premiado y los accésit pasarán a disposición de la Consejería de Salud.

Novena. Retirada de los trabajos no premiados.

Los trabajos no premiados podrán ser retirados por los propios autores en un plazo de 30 días a partir del fallo del Jurado.

Décima. Aceptación de las bases.

La participación en esta convocatoria implica la aceptación de todas las bases que se establecen en ella.

## CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

*DECRETO 300/2003, de 21 de octubre, por el que se regulan los tratamientos con opiáceos de personas dependientes de los mismos.*

La experiencia acumulada a lo largo de los años de vigencia del Decreto 162/1990, de 29 de mayo, que surgió con el fin de adaptar el Real Decreto 75/1990, de 19 de enero, regulador de los tratamientos con opiáceos de personas dependientes de los mismos, a los tratamientos que en esta materia se realizaban en los Centros o Servicios Sanitarios, tanto públicos como privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha demostrado el acierto y la oportunidad de su promulgación como lo demuestra tanto el creciente número de personas afectadas a drogodependencias que se han ido incorporando a programas de sustitución con opiáceos, como el también creciente número de centros que disponen de este tipo de programas.

No obstante, se han puesto también de manifiesto algunas dificultades, en cuanto a la estricta aplicación y operatividad de alguna de sus disposiciones.

Asimismo en los últimos años ha quedado demostrada la eficacia del acceso a este programa de sustitutivos con opiáceos de todos aquellos adictos a los mismos que son portadores del virus de Inmunodeficiencia Humana o están afectados por patologías orgánicas severas, posibilitando el tratamiento con varios principios activos, recomendándose su administración en solución oral, aunque no se descarta su administración por otras vías.

El Real Decreto 75/1990, fue modificado por el Real Decreto 5/1996, de 15 de enero, en relación a los requisitos necesarios para la admisión a este tipo de tratamientos y a la introducción de un nuevo principio activo, lo que hace necesario su adaptación a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 26.5 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Asuntos Sociales, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de octubre de 2003

D I S P O N G O

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular en la Comunidad Autónoma de Andalucía los tratamientos de la dependencia de opiáceos con los principios activos que se incluyen en el Anexo 1, cuando su duración exceda de veintidós días, a fin de adaptarlos a lo dispuesto en el Real Decreto 75/1990, de 19 de enero.

Artículo 2. Centros o Servicios de tratamiento.

1. Los tratamientos a los que hace referencia la presente norma, se realizarán únicamente por los Centros o Servicios sanitarios públicos o privados, sin ánimo de lucro, debidamente acreditados para ello por el órgano competente.

2. A los efectos que establece el presente Decreto y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se podrán acreditar Servicios en Centros penitenciarios, Oficinas de farmacia, Unidades móviles de drogodependencias, Comunidades terapéuticas de drogodependencias, Centros de encuentro y acogida, Centros de tratamiento ambulatorio de drogodependencias y cualesquiera otros Centros de carácter no estrictamente sanitario que la Comisión de Acreditación, Evaluación y Control de Centros y Servicios estime conveniente para cubrir las necesidades que los tratamientos regulados en el mismo presenten en un futuro.

Artículo 3. Prescripción, elaboración, conservación, dispensación, administración y formulación.

1. La prescripción de los tratamientos a que se refiere el presente Decreto, será realizada por los facultativos de los Centros o Servicios acreditados. No obstante, con carácter excepcional se podrá otorgar autorización para la prescripción de los tratamientos a aquellos facultativos no integrados en los Centros o Servicios acreditados que lo soliciten ante el órgano competente aportando, además de la correspondiente solicitud, la información adicional que les sea requerida.

2. La medicación utilizada para estos tratamientos será elaborada, cuando proceda, conservada, dispensada y administrada por los Servicios farmacéuticos de los Centros acreditados previstos en el artículo 2. En su defecto, estas funciones podrán ser efectuadas por los Servicios farmacéuticos del Sistema Andaluz de Salud o bajo su control, en los Centros acreditados para la prescripción de este tipo de tratamiento.

3. En todo caso, la elaboración, conservación y dispensación de la medicación a que hace referencia el apartado